

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2012-00105

Frente al memorial reiterado, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto anterior, por tanto no se accede a su solicitud.

Revisada la actuación surtida sin que se evidencie diligencia de la parte actora frente al oficio librado con el auto de apremio, el despacho DISPONE:

Ordenar a la actora cumplir con la carga procesal de acreditar el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 030/12 Ante la autoridad respectiva, lo cual deberá EFECTUARLO Y ACREDITARLO dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistido el trámite de dicha medida cautelar.

Lo anterior en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>5 ABR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.